

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25
Tres	13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26
Tres	14

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 49, correspondiente al día 18 del actual, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

«Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden ministerial de fecha 27 de enero próximo pasado, por la que se fijan las Zonas de contratación y precios para la campaña azucarera 1948-49, se hace preciso delimitar la décima Zona remolachero-azucarera, y considerando que ello debe hacerse con carácter provisional que permita introducir en su día las modificaciones que la experiencia aconseje en orden a lograr en régimen normal de producción un perfecto equilibrio entre los diversos intereses afectados,

Este Ministerio dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Durante la próxima campaña 1948-49, la décima Zona azucarera queda delimitada en lo que se refiere a contratación exclusiva por parte de la fábrica enclavada en la misma, a los confines geográficos determinados por las líneas rectas que unen los siguientes puntos:

Norte.—Pedrosa, Barcenilla, Castrobarito, Villabasil, Quincoces, Quintanilla de Ojada y Quintana-Martín Galindez.

Este.—Quintana-Martín Galindez, Solduengo, Galbarros, Monasterio de Rodilla, Monterrubio de Canales, y Quintanar de la Sierra.

Sur.—Quintanar de la Sierra, margen derecha del río Arlanz, hasta el límite de la provincia en Peral de Arlanza.

Oeste.—Peral de Arlanza a Villarrodrigo, Pedrosa del Príncipe, Padilla de Abajo, Humada, Ayoluengo, Orbaneja del Castillo, Bricia, Virtus y Pedrosa.

Artículo 2.º Durante la campaña 1948-49, la 7.ª Zona azucarera, en sus límites occidentales, y en cuanto se refiere igualmente a la contratación exclusiva por parte de las fábricas en ella enclavadas, alcanzará la siguiente línea o límite:

Solduengo, Grisaleña, Quintanilla San García, Tormantos y límite de la provincia hasta Monterrubio de Canales.

Artículo 3.º La producción de remolacha azucarera a obtener en la subzona comprendida entre los límites fijados en los anteriores artículos para la Zona décima y parte occidental de la séptima, podrán ser objeto de contratación indistintamente por parte de las instalaciones industriales de una u otra, sin otras limitaciones que la que se señala de corresponder a producción obtenida precisamente en dicha Subzona o aquellas que indirectamente puedan derivarse de lo dispuesto a continuación.

Dentro de esta Subzona las instalaciones de recepción y pasaje por parte de las fábricas de la séptima Zona, quedarán reducidas a las que actualmente tiene emplazadas en Briviesca, Belorado y Cerezo, y por parte de la fábrica de la décima Zona, a aquellas que podrán establecerse precisamente en los mismos puntos y solamente en ellos.

Artículo 4.º Si la recepción y pesaje de la remolacha producida en total en la Subzona creada por esta disposición, bajo contrato de las industrias de la séptima Zona, no alcanzasen la cifra de 2.500 toneladas, la fábrica de la décima Zona queda obligada a completar hasta tal cantidad con producción lograda bajo contratación propia en dicha Subzona, aunque naturalmente, hasta el límite que su recepción en la misma lo permita.

Artículo 5.º La Zona décima, así como la Subzona común a ella y a la séptima, quedarán bajo la jurisdicción de la Junta Sindical Regional de Vitoria, que se completará con las correspondientes representaciones agrícola e industrial.

Dicha Junta Sindical Regional cuidará del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, dando el trámite oportuno para su resolución a cualquier dificultad que para ello se le oponga.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de febrero de 1948. = Rein. = Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.»

Lo que se hace público por este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 19 de febrero de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 2036

Precios de dulce de frutas

Por resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se rectifica la Circular 2.017 de esta Delegación Provincial en el sentido de que el impuesto de Usos y Consumos correspondiente a dulces de albaricoque y manzana queda rebajado a 0'695 y 0'595 pesetas kilo respectivamente, continuando incluidos en los precios de 7'90 y 7'80 pesetas kilo s/v. origen, como se publicaron.

Estos precios de dulce de frutas fijados por la Comisaría General se refieren única y exclusivamente a los de membrillo, albaricoque y manzana elaborados con azúcar de cupos asignados a fabricantes de conservas vegetales, continuando los restantes en régimen de libertad de precios conforme dispone la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18-9-44 («B. O. del Estado», número 20).

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 16 de febrero de 1948. = El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Delegación Provincial de Trabajo

De interés para las Empresas de transporte por carretera

El Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, por Circular núm. 97, de fecha 5 de los corrientes, comunica a esta Delegación Provincial que, siendo varias las consultas relativas a la situación del personal de talleres de las Empresas de transportes por carretera al que se venía aplicando la Reglamentación de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, con el fin de que queden aclaradas las dudas surgidas en esta materia, se dispone por el citado Organismo que el mencionado personal tiene derecho a mantener, con carácter personal y a extinguir, los beneficios superiores que les concedía la Reglamentación Siderometalúrgica, de acuerdo con los criterios que inspi-

ra la redacción de la segunda disposición transitoria de la Reglamentación de transporte por carretera.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 16 de febrero de 1948. = Por el Delegado de Trabajo, ilegible.

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR

Los Sres. Jueces Municipales, Comarcales y de Paz vienen remitiendo mensualmente a esta Delegación los boletines demográficos redactados con arreglo a las inscripciones de nacimiento, matrimonio y defunción realizadas en los respectivos libros del Registro Civil a su cargo.

Mas habiéndose ampliado los datos que se piden en los mencionados boletines con preguntas referentes la residencia legal de los interesados y otros particulares sobre diversas circunstancias personales, con objeto de poder llevar al «Retiro de residentes» las alteraciones que provengan de las inscripciones del Registro Civil, y habiendo observado que algunos de los funcionarios encargados de llenar los citados boletines demográficos dejan sin contestar ciertas preguntas sobre nombres y residencia legal, datos éstos de capital importancia para diligenciar las variaciones a que puedan dar lugar, ruego encarecidamente a los Sres. Jueces y Secretarios judiciales cuiden de no emitir ninguna de las contestaciones a las preguntas contenidas en los citados boletines demográficos, para evitar a esta dependencia el tener que pedir los datos omitidos.

Recuerdo, finalmente, que en el caso frecuente en los pueblos de escaso vecindario, de no haberse practicado ninguna inscripción durante un mes, se formalice el servicio remitiendo, antes del día 5 del siguiente mes, solamente la factura de remisión, haciendo constar en ella que el parte es negativo, pero sin acompañar boletines demográficos de ninguna clase, como indebidamente hacen algunos Juzgados, aumentando innecesariamente el trabajo y el gasto de material impreso.

Burgos 18 de febrero de 1948. = El Delegado Provincial, Florencio Zanón.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Yo el infrascrito, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en la causa procedente del Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro, número 16 del año de 1946, seguida contra Abel Sáez Alonso y Angel José Manuel Llera Tielve, por el delito de robo con homicidio, hoy diligencias de ejecución de sentencia, aparece el acta del tenor literal siguiente:

Acta de cumplimiento de sentencia. — señores Director de la Prisión, D. Fernando Marrón Alonso; Empleados de la misma, don Juan José Unceta Arroyo, Teófilo Abril García, Felipe Guerra Carrillo; Sacerdotes, D. Mariano Barriocanal Rueda, D. José María Ibero Orendain, R. P. Anastasio, de la Sagrada Familia; Médico, D. Luis Cortés Tapia; Delegado Gubernativo, D. Mariano García Cristin; Delegado de la Alcaldía, D. Juan del Río Vesga; Hermanos Terciarios de San Francisco, D. Matías Martínez Burgos, D. Angel Cuesta Sáez; Testigos, D. Macario Turzo Vicario, D. Felipe Pérez Bravo, D. José Manuel Medina Arribas; Subalterno de la Audiencia, Andrés Santamaría Peraita. En la Ciudad de Burgos a 17 de febrero de 1948, y a las siete horas en punto de su mañana, reunidos en la Prisión Provincial de esta Capital los señores que se anotan con el carácter que respectivamente ostentan, en el vestíbulo del Departamento celular de dicha Prisión, se procedió por el ejecutor de la justicia, designado al efecto, Cándido Cantón Fernández, a dar cumplimiento a la sentencia dictada en la forma acordada en la misma contra Abel Sáez Alonso y Angel José Manuel Llera Tielve, quedando ésta cumplida. Y para que conste, se extiende la presente acta que suscriben los indicados señores, todo lo que yo el Secretario de Sala certifico. — Fernando Marrón. — Juan José Unceta. — T. Abril. — Felipe Guerra. — Mariano Barriocanal. — Fr. Anastasio de la Sagrada Familia. — José María Ibero. — Luis Cortés. — Mariano García Cristin. — Juan del Río. — Matías Martínez Burgos. — A. Cuesta. — Macario Turzo. — Felipe Pérez. — José Manuel Medina. — Andrés Santamaría. — C. Crespo. — Todos rubricados.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste, expido la presente, en Burgos a 17 de febrero de 1948. — C. Crespo.

Roa.

D. Francisco Antonio Mérida Sabugo, Juez comarcal, en funciones de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de ejecución de sentencia, dictada en juicio sobre reclamación de daños y perjuicios, dimanante de juicio interdicial, interpuesto por el Procurador D. Eleuterio Pecharramón Berdón, en nombre y representación de D. Mariano Montes Cuevas, contra D. Galo González Santo Domingo y otro, vecinos de Hoyales de Roa, en cuyo procedimiento figuran embargadas como de la propiedad

del ejecutado D. Galo González Santo Domingo, la finca siguiente:

Una tierra al pago de La Fuente-cilla, en la jurisdicción de Hoyales, de superficie aproximada de 35 áreas, con riego, linda N. Vicente Santo Domingo Sanz, S. Dionisio Casado Gil, E. Tomás Gil Aylagas y O. regadera, tasada en 9.000 pesetas.

Por providencia de esta fecha he acordado sacar a segunda y pública subasta, por término de veinte días, la finca de referencia, señalando para ello el día 16 de marzo próximo y hora de las doce, en la sala audien-cia de este Juzgado, cuya subasta habrá de celebrarse bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, previamente, el importe del 10 por 100 del avalúo.

2.ª No existen títulos de propiedad de la finca que se subasta, siendo de cuenta del adjudicatario su habilitación.

3.ª Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y subroga en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.ª La subasta se celebrará con la rebaja del 25 por 100 de la tasación de la finca que se subasta, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de la misma.

Dado en Roa a 13 de febrero de 1948. — El Juez de primera instancia accidental, Francisco A. Mérida. — El Secretario, P. S., Julián Bravo.

Anuncios Oficiales

Delegación de Industria de Burgos

Expediente número 2567

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Juan Angulo Urrecho, en solicitud de autorización para instalar un cinematógrafo, en Miranda de Ebro (Burgos).

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a D. Juan Angulo Urrecho, para instalar la industria solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización solo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de un año, a partir de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Burgos 14 de febrero de 1948. — El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Alcaldía de Terradillos de Esgueva

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1948, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles durante los cuales podrá examinarse y presentar las reclamaciones en la forma y por las causas que determinan los artículos 228 y 229 del Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas locales.

Terradillos de Esgueva 16 de febrero de 1948. — El Alcalde, Julián Muñoz.

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Nebreda

Girado el repartimiento entre los contribuyentes de rústica de este término municipal, para el pago de los servicios de guardería rural, dentro del actual año, se halla de manifiesto por espacio de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no serán admitidas.

Nebreda 16 de febrero de 1948. — El Jefe de la Hermanidad, Leoncio Angulo.

Alcaldía de Piérnigas

No habiendo comparecido personalmente ni por legítimo representante, al acto de la clasificación de soldados, ante este Ayuntamiento, el día 15 del actual, el mozo Florencio Rebollo Núñez, hijo de Fidel y Ricarda, natural de este término municipal, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo y a sus padres, tutores, parientes y personas de quienes dependa, que por el presente anuncio se le cita para que comparezca en esta casa consistorial personalmente o por legítimo representante el día 22 de febrero, en la inteligencia que, de no comparecer, se le irrogarán los perjuicios consiguientes.

Piérnigas 16 de febrero de 1948. — El Alcalde, Restituto Núñez.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Frías

ANUNCIO

El día 4 de marzo próximo, y hora de las diez y seis, tendrá lugar en

el salón de actos de este Ayuntamiento, la subasta de 23 chopos, propiedad de este municipio, con un volumen aproximado de 20 metros cúbicos de madera, bajo el tipo de tasación de cuatro mil pesetas (4.000).

La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Frías 12 de febrero de 1948. — El Alcalde, Florencio Martínez.

Junta Administrativa de Silanes

Subasta

A las once horas de la mañana del día 7 del mes de marzo próximo, en el salón de sesiones de esta Junta Administrativa, tendrá lugar la subasta de 50 chopos, sitios en este término municipal, y pago de La Planta, cuya subasta se celebrará con arreglo a lo dispuesto en el pliego de condiciones confeccionado al efecto, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Administrativa.

Silanes 14 de febrero de 1948. — El Presidente, Tomás Ortiz.

Sanatorio militar «GENERAL VARELA»

Quintana del Puente (Palencia)

Este Sanatorio desea adquirir el material que se cita a continuación. Aquellos a quienes interese hacer ofertas del mismo podrán enterarse del pliego, sito en la Administración de este Establecimiento.

Material que se cita.

Un lavadero mecánico con su centrifuga.

Una máquina de pelar patatas.

Menaje de cocina (varias ollas, cazuelas, sartenes, cazos, paelleras, vesugueras, asadores, fuentes, soperas, cafeteras, espumaderas, etc.)

Vajilla de comedor (platos diversos, fuentes, vasos, etc.)

SE VENDEN

En Rubena, 28 fanegas y una casa libres de colono.

La casa número 14, Plaza de Prím, de esta ciudad, completa o por pisos.

Una diferencial de 2 toneladas.

Informes, Sanz Pastor, número 10, 3.º, izquierda, Burgos. 2-3

En Quintanadueñas se han extraído una yegua de cuatro años, pelo castaño, cola negra, con una estrella en la frente y herrada de las manos, y un caballo de dos años, pelo abarquillado, con la crin cortada, cola larga y también herrada de las manos.

Quien tenga noticias de su paradero puede avisar a Francisco García Trascasa, en dicho Quintanadueñas.

G. BAÑUELOS OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6
Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 1360